



RADICACIÓN: 08 001-40-03-008-2010-01053 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIFASHION SA

DEMANDADO: FOLGER FONSECA RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que el Juzgado 7° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, con oficio del 26 de agosto de 2022, comunicó el levantamiento de medida cautelar de embargo de remanente. Asimismo el demandado ha hecho solicitud de devolución de títulos judiciales. Sírvase proveer.
La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que, mediante auto de 14 de junio de 2012, se aprobó la terminación del proceso por pago de la obligación, ordenando colocar a disposición del Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla, el remanente de este proceso, con ocasión al oficio de embargo de remanente No 753 del 20 de abril de 2012, emanado de dicho despacho, dentro del proceso 0935-2011 promovido por Luis Aguirre Cruz contra Folger Fonseca.

Asimismo, obra en el expediente el oficio No 07AGOS162 del 24 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso No 11-2011-00935, que cursa en el Juzgado 7° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, teniendo como juzgado de origen el 11 Civil Municipal de Barranquilla, comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente de este proceso.

En virtud de lo anterior, se acogerá el desembargo del remanente comunicado en el precitado oficio, y se dispondrá la devolución de los títulos judiciales que se encuentren en el proceso, a favor del demandado FOLGER FONSECA RAMIREZ, con CC No 13.466.725.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tomar atenta nota del desembargo del remanente dentro del presente proceso, comunicado por el Juzgado 7° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, mediante oficio No 07AGOS162 del 24 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso No 11-2011-00935 adelantado en ese Despacho por Luis Aguirre Cruz contra Folger Fonseca.
2. Devolver los títulos judiciales que se encuentren en este proceso, a favor del demandado FOLGER FONSECA RAMIREZ, con CC No 13.466.725, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ